

CONSTANCIA: abril 20 de 2023. En la fecha paso el presente incidente de desacato al Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ABRIL VEINTE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En atención al escrito anterior, presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EMPRESA ADAPTADA EN SALUD**, por conducto de su apoderado, el Doctor ALEJANDRO CORTÉS BERNAL, el despacho **DISPONE:**

ENVIAR OFICIO a la señora **MARIELA OLARTE GÓMEZ**, accionante, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo de la entidad accionada y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EMPRESA ADAPTADA EN SALUD**, por conducto de su apoderado, ha informado al Juzgado, que la señora **MARIELA OLARTE GÓMEZ**, accionante, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela del 23 de enero de 2023, proferido en segunda instancia por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** que modificó la sentencia de primera instancia, en el cual se dispuso: “...**RESUELVE** (...) **Primero.** *Modificar la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia impugnada, de fecha y procedencia descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, para en su lugar ordenar a la Entidad Adaptada en Salud (EAS) de EPM mantener la afiliación de la señora Mariela Olarte Gómez, en calidad de beneficiaria del cónyuge fallecido Francisco José Arroyave Restrepo (q.e.p.d.), garantizándole la prestación de los servicios de salud que sean requeridos por las dolencias que actualmente padece, pero (a) hasta tanto se le afilie a una EPS de libre elección, sea del régimen contributivo o subsidiado, o (b) hasta tanto la accionante se recupere de las dolencias en virtud de las cuales actualmente recibe tratamiento.*

En todo caso, la accionante deberá prestar su colaboración a la accionada y gestionar su traslado a cualquier EPS de su elección.

Segundo. *Revocar la orden contenida en el numeral tercero de la la sentencia impugnada, de fecha y procedencia descrita en la parte introductoria de la presente decisión, conforme a lo expuesto en precedencia.*

Tercero. *Exhortar a a la Entidad Adaptada en Salud (EAS) de EPM para que proceda a brindar asesoría completa, fehaciente y efectiva a la accionante para que realice con éxito su afiliación a una EPS de libre elección...”*

El libelista indica que la accionante, señora MARTA OLARTE GÓMEZ, no está dando cumplimiento a la orden de tutela de segunda instancia, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** a la señora **MARTA OLARTE GÓMEZ**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias, y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho.

2.-Se le solicita en consecuencia a la señora MARTA OLARTE GÓMEZ, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de segunda instancia. En todo caso se le exhorta, para que inmediatamente, proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la parte accionada en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EMPRESA ADAPTADA EN SALUD, por conducto de su apoderado el Doctor ALEJANDRO CORTÉS BERNAL.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a la Señora **MARTA OLARTE GÓMEZ**, que la información que de ella se requiere debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo de la notificación de la presente providencia, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito anterior, consistente en que la parte accionante **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela dictada en segunda instancia, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación del memorial presentado por la parte accionada y de los anexos.

4.-REQUERIR a la señora **MARTA OLARTE GÓMEZ**, para proceda con el inmediato acatamiento de la orden de tutela impartida en la sentencia dictada en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.